CONTRATO DE ADQUISICION DE VEHICULOS PARA LA INSTITUCION
(CAMIONETAS DOBLE CABINA 4 X 4)

Contrato N°67/2012

Entre La **HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**, con domicilio en Avenida República y 15 de Agosto, representada por su Presidente, el Diputado Nacional **Ing. Víctor Alcides Bogado G.**, quien en adelante se lo llamará el CONTRATANTE y la firma **NIPON AUTOMOTORES S.A.** representada por el Señor **Gregorio René Cáceres**, con C.I.N° 267.419, con domicilio en Av. Eusebio Ayala N° 4732 de la Capital, quien en adelante se lo llamará el CONTRATISTA, de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato de **ADQUISICION DE VEHICULOS.**

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.
El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la Honorable Cámara de Diputados y el Contratista, con relación a la adquisición de vehículos.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) Pliego de Bases y Condiciones;
(c) Condiciones especiales del Contrato;
(d) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
(e) Las Condiciones Generales del Contrato; y
(f) La Oferta y la lista de precios;
Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.
3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo SGOG 530 (Adquisición de maquinarias, equipos y herramientas en general), incluido en el Presupuesto General de la Nación, hasta la suma de Gs. 798.400.000 (guaraníes setecientos noventa y ocho millones cuatrocientos mil).

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código ID N° 237.306.

Ing. Víctor A. Bogado G.
Presidente
H. Cámara de Diputados

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.
El presente contrato es el resultado del procedimiento de **Licitación Pública Nacional por subasta a la Baja Electrónica N° 01/2012 "Adquisición de Vehículos para la Institución"**, convocado por la Honorable Cámara de Diputados, según Resolución Administrativa N° 1325 de fecha 14 de junio de 2012.

La adjudicación fue realizada por Resolución Administrativa N° 1354 de fecha 18 de julio de 2012.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO
Plazo de vigencia del Contrato: 3 (tres) meses a partir de la firma del presente contrato.

GREGORIO RENE CÁCERES
Representante Legal
Nipon Automotores S.A.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES

Ítem	Código de Catálogo	Descripción	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
2	25101507-002	Camioneta Doble Cabina 4x4	4	199.600.000	798.400.000
				TOTAL	**798.400.000**

Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el valor total de los bienes, asciende a un monto de **Gs. 798.400.000.-** (guaraníes setecientos noventa y ocho millones cuatrocientos mil) IVA Incluido.
El pago se realizará vía acreditación, a la Cuenta Corriente moneda Nacional N° 01/210100-27683/9 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Paraguay S.A, a nombre de "NIPON AUTOMOTORES S.A.".

CLASULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.
Los vehículos serán solicitados por medio de notas u órdenes oficiales de la Dirección General de Administración y Finanzas a más tardar dentro de los 8 (ocho) días posteriores a la firma del presente contrato y deberán ser entregados dentro del plazo establecido en el pliego de bases y condiciones.
Los vehículos deberán ser entregados en la Honorable Cámara de Diputados sito en Av. República esq. 15 de Agosto, Edificio del Congreso Nacional.
Los gastos de transferencia e inscripción en el Registro Único del Automotor (R.U.A.) corren por cuenta del contratista y deberán estar totalmente finiquitados dentro de los 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha de entrega definitiva del vehículo a la Institución.

CLAUSULA OCTAVA: PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES
No se prevé el pago o la entrega de anticipos y amortizaciones.

CLAUSULA NOVENA: MULTAS.
Las multas por atraso serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato.

CLAUSULA DECIMA: DESCRIPCION DE LOS BIENES

Ítem	Descripción	Marca	Modelo / Año	Procedencia
2	Camioneta Doble Cabina 4x4	Mitsubishi	L 200 HPE / 2012	Brasil

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
El Contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato a más tardar dentro de diez días calendarios siguientes a la firma del contrato. Dicha garantía deberá ser otorgada por un Banco o una Compañía de seguros establecidos en el país, y deberá cubrir hasta una suma equivalente a cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueren satisfactorias.

Ing. Víctor Bogado
Presidente
H. Cámara de Diputados

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS SUSCRIPTOS
El CONTRATANTE retendrá el equivalente al 0,4% (cero punto cuatro por ciento) para la DNCP, sobre el importe total de la factura del contrato suscripto, deducidos los impuestos correspondientes, en virtud al Art. 41 de la Ley N° 2051/03 y modificado por la Ley N°3439/07.

GREGORIO RENE CÁCERES
Representante Legal
Nipon Automotores S.A.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: GARANTÍAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS BIENES.

Las garantías para el funcionamiento y operación de los bienes y para el suministro de las partes se regirán por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

14.1. EL CONTRATISTA y la CONTRATANTE, estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos a fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplos, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

i. Guerra Mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
ii. Huelgas, pactos de sabotajes, maniobras subversivas.
iii. Catástrofes naturales.
iv. Incendios.

14.2. Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de forma inmediata, existiendo el plazo de 15 (quince) días para aportar las pruebas correspondientes a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.

14.3. Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la CONTRATANTE a la rescisión del contrato:

a) Si el CONTRATANTE fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
b) Si se demostrara la colusión o fraude del CONTRATISTA con personal perteneciente a la CONTRATANTE.
c) Si el CONTRATISTA transgrediera sus obligaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

14.4. Si la CONTRATANTE decidiera rescindir del Contrato por culpa del CONTRATISTA, notificará dicha determinación al mismo y surtirá efecto de inmediato, debiendo en este caso hacerse efectiva la garantía de fiel cumplimiento de Contrato por parte de la CONTRATANTE.

14.5. Determinada la rescisión las partes procederán a elaborar el Estado de Cuenta que contabilizará la parte de la provisión efectuada, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.

13.6. El pago restante del Estado de Cuenta será hecho por la parte deudora, dentro de los 90 (noventa) días calendario, subsiguiente a la fecha de dicho Estado de Cuentas.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de

Ing. Víctor Bogado
Presidente
H. Cámara de Diputados

GREGORIO RENE CÁCERES
Representante Legal
Nipon Automotores S.A.

ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.

EN FE DE LO CUAL, LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Asunción del Paraguay, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil doce.

Sr. Gregorio René Cáceres
NIPON AUTOMOTORES S.A.

GREGORIO RENE CÁCERES
Representante Legal
Nipon Automotores S.A.

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA H. CAMARA DE DIPUTADOS

Ing. Víctor Alcides Bogado
Presidente
Honorable Cámara de Diputados